

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal para la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Jacqueline del Milagro Reyes Zeña

ASESOR

Josune Graciely Paco Armestar

<https://orcid.org/0009-0002-2531-1860>

Chiclayo, 2026

**Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal para la
aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de
peculado culposo**

PRESENTADA POR
Jacqueline del Milagro Reyes Zeña

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Maribel Liliana Vega Infantas
PRESIDENTE

Telesforo Vásquez Figueroa
SECRETARIO

Josune Graciely Paco Armestar
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por ser mi luz en todo momento, brindarme fortaleza en las adversidades y colmar mi vida de esperanza. Sin su inmensa bondad, este logro no habría sido alcanzado. A mi familia, en especial a mi madre, Maritza Zeña Santisteban, por su amor sin límites, su dedicación constante y su apoyo inquebrantable a lo largo de mi camino. Gracias por inspirarme con tu ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Y a mi abuela, Guillermina Santisteban Morillos, que desde el cielo me acompaña con su luz. Su recuerdo vive en mí como fuente eterna de inspiración.

Agradecimientos

A Dios quien me permitió continuar con salud, fuerzas y empeño en toda mi carrera y me permitió llegar hasta este momento. A mi asesora temática, Josune Graciely Paco Armestar, por su orientación, dedicación y valiosos aportes que enriquecieron el desarrollo de esta investigación.

Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal para la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposo

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	16
Resultados y discusión.....	17
Conclusiones	32
Recomendaciones	33
Referencias.....	34
Anexos	38

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito diseñar una propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal peruano, a fin de que el principio de oportunidad pueda aplicarse al tipo base del delito de peculado culposo. Para alcanzar este objetivo general, se plantearon como objetivos específicos: determinar los fundamentos jurídicos que sustentan su aplicación conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú; identificar las ventajas teóricas y prácticas derivadas de su uso a partir del análisis doctrinal y de las percepciones de fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque; y comparar su regulación en el marco normativo peruano con otros ordenamientos jurídicos. Se trató de un estudio de tipo básico, nivel propositivo y enfoque cualitativo, desarrollado mediante la revisión de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales, así como entrevistas semiestructuradas a fiscales especializados. Los resultados evidenciaron que la normativa vigente mantiene una restricción injustificada al excluir de este mecanismo los ilícitos que son consumados por funcionarios del sector público, incluso cuando son de naturaleza culposa y carentes de dolo. Asimismo, se determinó que aplicar el principio de oportunidad en este tipo penal favorecería la celeridad procesal, la reparación del daño y la racionalización del poder punitivo, sin afectar la función de control estatal. En comparación con los sistemas de Colombia y Paraguay, el modelo peruano muestra menor flexibilidad, por lo que se propone reformar el artículo 2 para promover una justicia más proporcional, restaurativa y coherente con los principios de mínima intervención.

Palabras clave: Principio de oportunidad, peculado culposo, proporcionalidad penal, justicia restaurativa, Código Procesal Penal.

Abstract

The present research aimed to design a proposal to amend Article 2 of the Peruvian Code of Criminal Procedure so that the principle of opportunity may be applied to the basic form of the offense of negligent embezzlement. To achieve this general objective, the following specific objectives were established: to determine the legal foundations that support its application in accordance with the jurisprudence of the Supreme Court of Justice of Peru; to identify the theoretical and practical advantages derived from its use based on doctrinal analysis and the perceptions of prosecutors from the Lambayeque District Prosecutor's Office; and to compare its regulation within the Peruvian legal framework with that of other legal systems. This was a basic, propositional-level study with a qualitative approach, developed through the review of normative, theoretical, and jurisprudential sources, as well as semi-structured interviews with specialized prosecutors. The results showed that the current legislation maintains an unjustified restriction by excluding from this mechanism the offenses committed by public officials, even when they are negligent and lack intent. Furthermore, it was determined that applying the principle of opportunity to this offense would promote procedural efficiency, damage reparation, and the rationalization of punitive power without undermining the state's control function. Compared with the systems of Colombia and Paraguay, the Peruvian model shows less flexibility; therefore, it is proposed to reform Article 2 in order to foster a more proportional, restorative, and coherent system aligned with the principles of minimal intervention.

Keywords: Principle of opportunity, negligent embezzlement, penal proportionality, restorative justice, Criminal Procedure Code.

Introducción

El tratamiento penal del delito de peculado culposo ha adquirido relevancia en el sistema de justicia penal por su impacto en la gestión pública y en la confianza ciudadana hacia las instituciones del Estado. Aunque se configura como una conducta no dolosa, el marco punitivo le otorga un tratamiento similar al de delitos graves, lo que genera cuestionamientos sobre la proporcionalidad de las sanciones. Frente a ello, surge la necesidad de reexaminar el principio de oportunidad; sin embargo, el artículo 2 del Código Procesal Penal restringe su aplicación cuando el delito es ejecutado por un funcionario en ejercicio de sus labores, incluso en infracciones culposas. Esta limitación contradice el espíritu del precepto, que permite su uso en delitos con pena menor a dos años, como el ilícito indicado. En consecuencia, esta contradicción afecta la eficiencia y proporcionalidad del sistema penal peruano.

Siendo que, desde el ámbito internacional, Amésquita (2023) explica que, en Colombia, tras la reforma del Acto Legislativo 03 de 2002, se incorporó este mecanismo de reparación en el artículo 250 de la Constitución, otorgando a la Fiscalía la facultad de aplicarlo. Según la Ley 906 de 2004, artículo 324 inciso 12, este mecanismo puede emplearse cuando el delito es culposo y la pena no supera los seis años. En el caso del peculado culposo, cuya sanción es de uno a tres años, su aplicación resulta viable y eficaz, generando efectos positivos en el sistema penal colombiano al permitir una justicia más ágil y funcional. Asimismo, esta regulación demuestra una mayor flexibilidad del sistema colombiano frente a delitos de menor gravedad, priorizando la reparación del daño y la descongestión judicial.

Por otro lado, a nivel nacional, Alva y Bautista (2024) concluyeron que este delito puede implicar un grado de afectación tan reducido, o incluso inexistente, que no amerita la intervención del Derecho penal. Los autores subrayan la importancia de aplicar los principios de mínima intervención y de lesividad, señalando que existen fundamentos jurídicos suficientes para reconsiderar la vigencia de esta tipificación en el Código Penal. En esa línea, proponen que ciertas conductas culposas podrían ser tratadas con mayor eficacia a través de mecanismos de control administrativo u otras vías alternativas, sin eximir de responsabilidad a los funcionarios públicos involucrados.

Al mismo tiempo, la magnitud del problema del peculado culposo en el país se refleja en su alta incidencia y en la ineficiencia del sistema penal para abordarlo. Según la Defensoría del Pueblo (2019), el peculado representa el 34% de los 40,759 casos de corrupción registrados en 2018, ubicándose entre los más frecuentes a nivel nacional. A su vez, Amésquita (2023)

advierte que los procesos por corrupción de funcionarios presentan demoras considerables, pues un 45% tarda entre 7 y 10 años y un 35% entre 4 y 6 años, evidenciando la sobrecarga procesal. Esta situación también se replica en el Distrito Fiscal de Lambayeque, donde, según la Carta N.º 000489-2025 de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, se reportaron 24 casos de peculado culposo en 2024 y 14 en lo que va de 2025. Tales cifras reflejan la persistencia del delito y la necesidad de mecanismos alternativos que prioricen la reparación del daño y descongestionen al Ministerio Público. En ese contexto, ya en 2002 se promovieron esfuerzos legislativos orientados a ampliar los alcances de esta figura procesal, como el proyecto del congresista Alcides Chamorro, que proponía modificar el mismo artículo a fin de permitir su aplicación en delitos con penas menores a cuatro años, incluso cometidos por funcionarios públicos.

Por lo expuesto, la presente investigación busca dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿De qué manera podría modificarse el artículo 2 del Código Procesal Penal referente al principio de oportunidad, a fin de que sea aplicable al tipo base del delito de peculado culposo?

En función de ello, el objetivo general de la presente investigación es diseñar una propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal referente al principio de oportunidad, con el propósito de que sea aplicable al tipo base del delito de peculado culposo. Para alcanzar dicho propósito, se plantea como objetivos específicos: determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposo, conforme a la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú; identificar las ventajas teóricas y prácticas derivadas de su aplicación, a partir del análisis doctrinal y de las percepciones de los fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque; y comparar la regulación del principio de oportunidad en los casos de peculado culposo dentro del marco normativo peruano y en otros ordenamientos jurídicos internacionales.

En consecuencia, la importancia de esta investigación está en su aporte teórico y práctico al sistema penal peruano, pues plantea una alternativa viable para optimizar el seguimiento penal en casos de baja lesividad y reducir la sobrecarga en los despachos fiscales y judiciales. De igual modo, ofrece fundamentos que promueven un equilibrio entre la exigencia de responsabilidad de las autoridades estatales y la aplicación racional del *ius puniendi*. En suma, esta investigación busca contribuir a una reforma normativa que fortalezca la eficiencia, la justicia material y la coherencia del sistema procesal penal peruano, adecuándolo a los principios de proporcionalidad, racionalidad y utilidad social del castigo penal.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

En el ámbito internacional, distintos estudios han abordado la aplicación del principio de oportunidad desde perspectivas comparadas, ofreciendo aportes relevantes para comprender su alcance, limitaciones y posibles adaptaciones en contextos jurídicos diversos.

En primer lugar, Gómez (2023), en su tesis titulada “Consecuencia de la aplicación del criterio de oportunidad en caso de incumplimiento de la obligación del deber legal alimentario en Paraguay, año 2022”, analizó los efectos de este mecanismo en los procesos por incumplimiento del deber alimentario. A partir de un enfoque cualitativo, concluyó que su aplicación sin control adecuado puede generar sensación de impunidad y debilitar la protección de los derechos fundamentales, especialmente de los menores. Este estudio aporta a la presente investigación al destacar la necesidad de aplicar el principio de oportunidad con prudencia y proporcionalidad, aspecto esencial para su posible incorporación en delitos culposos como el peculado, donde no hay dolo, pero sí afectación al interés público.

Por su parte, Vega (2020), en su tesis “La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador”, examinó cómo la respuesta penal frente al peculado debe considerar la existencia real de daño o beneficio personal del agente. El autor sostuvo que no toda conducta formalmente típica amerita sanción severa, y que el principio de lesividad debe limitar el poder punitivo cuando la afectación al bien jurídico es mínima. Este trabajo resulta relevante para la presente tesis, pues respalda la idea de una justicia penal racional que evalúe la gravedad del daño y la ausencia de dolo, favoreciendo la aplicación de mecanismos alternativos como el principio de oportunidad en casos de peculado culposo.

Finalmente, Acurio (2021), en su tesis “La aplicación del principio de oportunidad como garantía de mínima intervención judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil, 2019”, evidenció que, aunque reconocido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, este principio se aplica de manera limitada por falta de capacitación y rigidez procesal. No obstante, demostró que, cuando se utiliza correctamente, contribuye a racionalizar el poder punitivo y promover una justicia más eficiente y proporcional. Este antecedente apoya lo investigado al confirmar que este mecanismo, en delitos sin dolo directo como el peculado culposo, constituye una herramienta legítima que equilibra la respuesta penal y optimizar la administración de justicia.

Dentro del ámbito nacional, diversas investigaciones han examinado esta solución alternativa, aportando valiosos elementos para evaluar su eficacia, sus límites y su posible aplicación en delitos cometidos por funcionarios estatales, como el delito en análisis.

En primer lugar, Jinés y Zevallos (2020), en su tesis titulada “Nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020”, evaluaron la eficacia de este mecanismo en la práctica judicial. A partir de un estudio descriptivo basado en expedientes reales, se concluyó que su implementación facilitó la resolución ágil y efectiva de los conflictos penales, disminuyendo la carga procesal y fomentando una justicia con enfoque conciliador. Del mismo modo, se resaltó que el principio de oportunidad favorece el fortalecimiento de la justicia restaurativa y la optimización de los recursos del sistema penal. Este antecedente resulta relevante porque evidencia, con base empírica, que la aplicación adecuada de este mecanismo mejora la eficiencia judicial y favorece soluciones proporcionales, aspectos clave para valorar su uso en la forma culposa del peculado.

Por otro lado, Pollo Venturo (2022), en su tesis “El principio de oportunidad en la celeridad de los procesos penales en el distrito fiscal Lima Centro, Lima 2022”, analizó cómo este mecanismo contribuye a agilizar los procesos penales y evitar dilaciones innecesarias. A través del estudio de casos concretos, evidenció que la aplicación del principio permitió concluir procesos anticipadamente, garantizando acuerdos de reparación civil satisfactorios para las partes. Asimismo, realizó una comparación con la experiencia de países como Ecuador, Colombia y Argentina, donde su uso ha sido exitoso para descongestionar el sistema judicial. Concluyó que este instrumento de justicia negociada incide directamente en la celeridad y eficiencia del sistema penal, aportando fundamentos valiosos para su posible aplicación en delitos de menor gravedad como el mencionado en esta investigación.

Finalmente, Alva y Bautista (2024), en su tesis “Despenalización del delito de peculado culposo en el Código Penal peruano y su tipificación como infracción administrativa”, analizaron la pertinencia de despenalizar dicho delito bajo los principios de mínima intervención y lesividad. Mediante un enfoque descriptivo, sostuvieron que el peculado culposo no causa un daño grave al interés público y, por tanto, podría ser tratado en el ámbito administrativo. Su investigación respalda la noción de que las conductas culposas requieren una respuesta penal proporcional, a través de mecanismos alternativos como el principio de oportunidad, los cuales privilegian la reparación del daño y la reducción de la carga judicial.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Principio de oportunidad

Esta figura, regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, constituye una excepción al principio de legalidad, otorgando al fiscal la autorización de no ejercer la acción penal en ciertos supuestos. Según Ángulo (2004), este mecanismo permite racionalizar la persecución penal, poniendo en primer lugar la reparación del daño y la eficiencia procesal. De igual manera, Oré (1996) lo define como una forma de discrecionalidad regulada, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para decidir no iniciar ni mantener la acción penal, siempre que se verifiquen los requisitos previstos en la normativa legal. (Como se citó en Pezo, 2020)

Asimismo, Peña Cabrera (2023) sostiene que el principio de oportunidad es una herramienta de política criminal que busca optimizar los recursos del sistema penal y promover soluciones restaurativas. En la misma línea, San Martín Castro (2002) precisa que su aplicación no implica una renuncia arbitraria a la acción penal, sino una evaluación integral del hecho, el autor y sus consecuencias.

1.2.2. Procedimiento de aplicación del principio de oportunidad

El procedimiento se encuentra detallado en el artículo 2 inciso 3 del Código Procesal Penal. Según Archila, Torres y Huertas (2022), el Fiscal hará llamado al procesado y al afectado para poder lograr a cabo una diligencia de acuerdo, registrando lo ocurrido en un acta. Pero, si el perjudicado no acude, el Fiscal puede establecer de manera lógica la cantidad que deberá cumplir. En caso no se acuerda un tiempo para la restauración de lo transgredido, el Fiscal lo decidirá, asegurándose de que no exceda el tiempo de 9 meses. No será importante realizar este procedimiento si el denunciado y la víctima alcanzan un acuerdo que se refleje en un documento público o en un escrito privado legalizado notarialmente. Es decir, este artículo establece sobre el proceso de dicho principio mediante el cual el Fiscal facilita y, si es necesario, establece los términos del resarcimiento jurídico, asegurando que se alcance una vía justa y documentada, incluso si una de las partes no se presenta.

Por otro lado, Juárez (2019) sostiene que este principio procede cuando el autor del delito ha sufrido consecuencias graves o cuando la pena no supera los cuatro años. En complemento, menciona que también se aplica cuando existen circunstancias atenuantes que no comprometen el interés público. Finalmente, Rojas (2023) señala que su finalidad es evitar procesos innecesarios y promover la reparación efectiva del daño, garantizando así una respuesta penal proporcional y eficiente.

1.2.3. Limitaciones normativas del principio de oportunidad

El uso del principio de oportunidad está sujeto a limitaciones establecidas por la ley. De acuerdo con Palacios y Monge (2010), solo es aplicable cuando el imputado ha resarcido el daño ocasionado o ha llegado a un acuerdo con la víctima. Asimismo, queda excluida su aplicación en casos donde el acusado sea reincidente, habitual o haya recibido este beneficio con anterioridad por esta figura o por un acuerdo reparatorio en los últimos cinco años. Estas restricciones buscan evitar abusos y garantizar su carácter excepcional.

No obstante, Peña Cabrera (2023) advierte que el ordenamiento peruano mantiene una aplicación restrictiva, al excluir de este beneficio a los funcionarios públicos incluso en delitos culposos, como el peculado. Tal rigidez limita la posibilidad de aplicar una justicia más restauradora y proporcional. En consecuencia, se plantea la necesidad de revisar el alcance normativo de este mecanismo, a fin de fortalecer su rol como instrumento de eficiencia y racionalidad penal.

1.2.4. Peculado culposo

En primer término, Reátegui (2020) señala que este delito sanciona la indebida gestión de recursos pertenecientes al Estado realizada por funcionarios estatales, aun cuando esta ocurra por descuido o negligencia. Asimismo, se le considera un delito de especial gravedad debido a las consecuencias negativas que genera sobre el erario público, la credibilidad institucional y la calidad de la administración estatal, lo que repercute directamente en la legitimidad del aparato gubernamental.

Asimismo, Salinas (2019), refiere que, es la infracción más común entre los delitos de corrupción, con numerosos casos en proceso de investigación. Por tanto, viene a ser aquella figura legal que castiga la gestión inadecuada de los recursos públicos. Se refiere a la incorrecta utilización de los fondos o bienes por parte de aquellos que tienen la autoridad para hacerlo, debido a su posición en un cargo público. Además, la situación radica en que también se penaliza al funcionario público sin experiencia o incompetente (culposo) que no percibe que otro individuo (ya sea funcionario o no) se adueña o se beneficia de los Recursos o patrimonios del Estado. Encontrando su regulación en el artículo 387 del Código Penal establece la sanción para el ilícito mencionado en sus modalidades dolosa y culposa.

Por otro lado, Pariona (2022) señala que este delito no implica que el trabajador estatal sustraiga directamente los bienes del Estado, sino que un tercero lo hace dolosamente debido a

la negligencia del funcionario. Por ello, la responsabilidad recae en el incumplimiento de sus obligaciones, pues se trata de una infracción al deber de cuidado que permite la apropiación del bien. Desde esta perspectiva, se requiere la intervención de una persona distinta al imputado para que el delito se configure. Siendo que, esta postura, mayoritaria en la doctrina peruana, considera que el funcionario actúa como garante, y su omisión en el deber de cuidado posibilita el hecho delictivo. Sin embargo, esta negligencia no atenúa la existencia del delito doloso cometido por el tercero. Por ello, en cuanto al autor del delito, es importante resaltar que se está hablando de una infracción especial, lo que significa que solo pueden ser autores aquellos que ocupan cargos públicos. En otras palabras, solo aquellos con una relación específica con el Estado pueden cometer este delito.

1.2.5. Naturaleza jurídica del peculado culposo

Pariona (2022) explica que el peculado culposo no requiere que el funcionario público sustraiga directamente los bienes, sino que un tercero lo hace aprovechando la negligencia de aquel. Por tanto, el funcionario responde penalmente por no haber ejercido el debido control o vigilancia. En este sentido, dicho delito se considera una infracción especial propia, ya que únicamente puede ser perpetrado por quien posee la condición de funcionario público. De manera concordante, Arizmendiz (2018) sostiene que el peculado, tanto en su forma dolosa como culposa, se enmarca dentro de los denominados delitos de infracción de deber, pues el autor asume una posición de garante respecto del patrimonio del Estado. En consecuencia, el autor del hecho será siempre un funcionario público, mientras que la parte afectada corresponde al Estado, en su calidad de titular del bien jurídico protegido.

1.2.6. Tipicidad objetiva y subjetiva del delito

Respecto a la tipicidad objetiva tenemos distintos puntos:

I. *Aspectos relacionados con los sujetos intervinientes*: Arizmendiz (2018) sostiene que, tanto en su modalidad intencional como en la atribuible a negligencia, esta figura penal pertenece a la clase de delitos de dominio y, específicamente, a los especiales propios. Esto se debe a que la norma exige que el autor tenga una cualificación específica: debe tratarse de un funcionario o servidor público. Esta exigencia limita de forma clara quién puede ser considerado autor del hecho punible. Asimismo, en ambos supuestos, se observa una conexión directa y funcional entre el agente y el aparato estatal, ya que su actuación está regulada por normas que imponen obligaciones específicas en la realización de su labor. Se trata, por tanto, de una infracción a deberes jurídicos particulares que derivan de su condición institucional. Por

lo tanto, se clasifica como un delito de infracción de deber. En cuanto al sujeto pasivo, se identifica al Estado como titular exclusivo del bien jurídico lesionado, al ser el único afectado por el uso inadecuado de los recursos públicos.

II. *Aspectos relacionados con la conducta delictiva*: En lo que respecta a la conducta basada en negligencia, el Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116 aclara que no se sanciona el acto de apropiación directa por parte del funcionario, sino que la conducta punible consiste en haber permitido, por descuido o falta de eficiencia, que un tercero se apodere de bienes públicos. Esta conducta omisiva o imprudente genera el contexto propicio para que otra persona –ya sea un ciudadano sin vínculo con la administración o incluso otro trabajador estatal que no tenga a su cargo el manejo de esos recursos– cometa una apropiación ilícita. En consecuencia, lo que se sanciona es el haber facilitado involuntariamente la ejecución de un ilícito con dolo por parte de un tercero, y no la apropiación directa de bienes públicos.

En este mismo sentido, Arizmendi (2019) sostiene que la jurisprudencia previa distingue dos supuestos fundamentales dentro de esta figura penal, considerándolos elementos esenciales del tipo penal, como son: a) *Sustracción*: se refiere al alejamiento o separación de los caudales o bienes del ámbito de control de la administración pública, realizado por un tercero que se beneficia de la situación de descuido o negligencia en la que incurre el funcionario. b) *Culpa del funcionario público*: se configura cuando este no adopta las medidas necesarias para evitar la sustracción, incumpliendo así los deberes de cuidado que le corresponden en virtud de su relación funcional con el patrimonio estatal.

Por otro lado, Juárez (2021) señala que, en cuanto a la tipicidad subjetiva, la motivación del ilícito se encuentra en la voluntad del autor de apropiarse de los bienes estatales de forma permanente. Esto supone que el funcionario procede con el propósito de no restituir dichos bienes al Estado, lo cual podría evidenciarse, por ejemplo, a través de su enajenación, entrega gratuita o utilización para fines personales. Por ello, en la modalidad dolosa se caracteriza por el conocimiento sobre la característica pública de los bienes y el objetivo de apropiarse o dar un uso privado a los mismos.

1.2.7. Bien jurídico del peculado culposo

De acuerdo con Abanto Vásquez (2003), se trata de una infracción penal que afecta múltiples intereses jurídicos, al involucrar tanto el patrimonio estatal como el correcto funcionamiento del aparato público. En esa línea, en la Ejecutoria Suprema correspondiente al Recurso de Nulidad N.º 4423-2007, del 5 de marzo de 2008, se precisó que la finalidad de esta

sanción penal es preservar la adecuada operatividad de la administración estatal, garantizando el uso apropiado de los recursos públicos, especialmente aquellos asignados a programas de asistencia o ayuda social. Del mismo modo, el Acuerdo Plenario N.º 04-2005 señala que esta clase de delito tutela un objeto jurídico de naturaleza compleja, protegiendo, por un lado, la integridad de los bienes patrimoniales de la administración y, por otro, previniendo conductas arbitrarias por parte de los trabajadores públicos que contravengan sus deberes de honestidad y fidelidad institucional (Fundamento 6).

Materiales y métodos

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático y nivel propositivo, pues su propósito principal fue sustentar la necesidad de modificar el artículo 2 del Código Procesal Penal peruano, con el fin de permitir que pueda ejecutarse el uso del mecanismo reparador del daño alternativo en el ilícito culposo de peculado. Según Hernández, Fernández y Baptista (2018), el enfoque cualitativo permite comprender fenómenos jurídicos en su contexto, interpretando su contenido normativo y doctrinario a fin de formular propuestas fundamentadas. En ese sentido, el estudio no se limitó a describir la normativa vigente, sino que buscó aportar una propuesta de reforma sustentada en las directrices de política criminal, lógico y equidad.

Asimismo, la investigación fue de tipo básico, orientada al desarrollo teórico y conceptual del ámbito penal y procesal penal, más que a la resolución práctica de casos concretos. Del mismo modo, fue de nivel propositivo, ya que se planteó una modificación específica al marco jurídico actual. Como señala Villavicencio (2016), las investigaciones propositivas en el campo jurídico contribuyen a perfeccionar el sistema penal mediante reformas que garanticen coherencia normativa y eficacia en la persecución penal. De esta manera, el trabajo buscó ofrecer un sustento jurídico sólido que respalde la urgencia de adecuar la normativa procesal a los principios de mínima intervención y proporcionalidad punitiva.

Por otro lado, el diseño fue no experimental y transversal, dado que no se manipularon variables, sino que se analizó la regulación existente en un momento determinado. En consecuencia, se abordaron fuentes normativas como el cómo los códigos que se han ido mencionado, además de doctrina nacional y comparada, en especial de países como Colombia y Paraguay, cuyos ordenamientos contemplan la aplicación alternativa a la acción penal a delitos culposos sin grave afectación al interés público. Este análisis comparativo permitió

identificar criterios jurídicos y de política criminal aplicables al contexto peruano, favoreciendo una visión más integral sobre la racionalización del poder punitivo.

Por su parte, la población estuvo conformada por fiscales provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, debido a su experiencia directa en la investigación de delitos que afectan a el aparato estatal. De dicha población, se seleccionó una muestra intencional compuesta por tres fiscales con más de tres años de ejercicio en la especialidad y participación en investigaciones vinculadas al delito trabajado. La elección de esta muestra se justificó en la necesidad de obtener información cualitativa relevante, sustentada en la experiencia práctica y en la interpretación de los entrevistados hacen del principio de oportunidad frente a delitos funcionales.

En cuanto a la recolección de información, se empleó el método de revisión documental, mediante el análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la figura procesal. Este método, resulta esencial en la investigación jurídica, ya que permite construir conocimiento teórico a partir del estudio sistemático de textos legales y doctrinarios. De manera complementaria, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a fiscales provinciales de la Fiscalía seleccionada, con el propósito de recoger sus percepciones y criterios jurídicos sobre la posible modificación del artículo en referencia. Estas entrevistas aportaron una perspectiva práctica que permitió contrastar la teoría con la realidad del sistema penal peruano, fortaleciendo la coherencia y profundidad del análisis.

Finalmente, el procedimiento metodológico se estructuró en tres etapas. En primer lugar, se llevó a cabo una revisión documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con las categorías trabajadas. En segundo lugar, se realizaron entrevistas con preguntas abiertas dirigidas a fiscales y abogados del Distrito Fiscal de Lambayeque, con el propósito de conocer su percepción y experiencia sobre la viabilidad de aplicar este mecanismo procesal en casos de peculado culposo. En tercer lugar, se efectuó el análisis de la información acogida, integrando los resultados empíricos con el marco teórico para obtener conclusiones y proponer alternativas de mejora normativa.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se expondrán los resultados obtenidos en el marco de la investigación, los cuales serán analizados en función del objetivo general y de los objetivos específicos. El estudio está dirigido a sustentar una propuesta de modificación del artículo 2

del Código Procesal Penal, con el propósito de que el principio de oportunidad pueda aplicarse en los casos del tipo base del delito de peculado culposo.

En primer lugar, se determinarán los fundamentos jurídicos que justificaron la referida propuesta, los cuales fueron identificados a partir del análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú. En segundo lugar, se identificarán las ventajas teóricas y prácticas que se desprendieron de la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos, considerando tanto los aportes de la doctrina como las percepciones recogidas de los fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque. Finalmente, se comparará la normativa internacional relativa al mecanismo propuesto, poniendo especial atención en las legislaciones de Colombia y Paraguay, y contrastándolas con el marco jurídico vigente en el Perú.

Fundamentos jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Perú.

Con el propósito de dar cumplimiento al primer objetivo específico de la investigación, se procedió a analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República vinculada al delito en análisis, a fin de determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la aplicación del mecanismo referido al tipo base del ilícito investigado.

Tabla 1

Fundamentos jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposo

Jurisprudencia analizada	Resumen	Fundamentos jurídicos
	Se abordó la acusación contra el alcalde de Tielacayán por peculado culposo, debido a la sustracción de equipos de cómputo en la municipalidad. Se le imputaba no haber adoptado	1. Este ilícito se configura únicamente cuando existe una inobservancia de la obligación de cuidar por parte de dicho sujeto especial, lo cual permite que un tercero se apropie de caudales públicos. En ese sentido, se reafirmó que este tipo penal requiere únicamente una conducta negligente que genera un perjuicio económico al Estado. medidas

Recurso-de-Nulidad-765-2014-Pasco	<p>adecuadas, configurando negligencia funcional. No obstante, la Corte Suprema comprobó que sí dispuso vigilancia municipal y privada. En consecuencia, confirmó la sentencia absolutoria y precisó que el peculado culposo solo se configura cuando la negligencia es relevante y genera directamente el perjuicio patrimonial al Estado.</p>	<p>2. Se señaló que no toda omisión o incumplimiento de funciones constituye delito, sino únicamente aquella negligencia grave que mantiene una relación directa con el daño ocasionado al patrimonio público.</p> <p>3. La protección del bien jurídico en de este delito recae tanto sobre el patrimonio estatal como sobre el deber de probidad funcional. Sin embargo, cuando la infracción a dicho deber carece de un componente doloso y responde a un descuido funcional, la sanción penal rígida puede resultar desproporcionada frente al hecho cometido. Siendo que, muchas faltas en el cumplimiento de deberes corresponden más al ámbito disciplinario que al penal.</p>
Casación N° 2994-2021-Cusco	<p>Se trató del caso de Edwin Vásquez Mora, exdirector de INDECI Cusco, acusado de peculado culposo por el abandono de un camión adjudicado a la institución, que terminó siendo sustraído en un taller privado. En primera instancia fue condenado, pero en apelación se le absolvió. La Procuraduría Pública interpuso recurso de casación cuestionando que la sentencia de vista no se pronunciara sobre la reparación civil. La Corte</p>	<p>1. La absolución en el ámbito penal no libera al juez de emitir un pronunciamiento en relación a la resarción civil, ya que esta se fundamenta en la existencia de un daño económico ocasionado al Estado.</p> <p>2. Se precisó que la responsabilidad civil y la penal son autónomas, de manera que la primera puede subsistir incluso sin condena penal, ya que responde a un régimen de imputación distinto.</p> <p>3. La reparación civil requiere la concurrencia de tres elementos: un daño concreto, una relación causal directo entre la acción y el perjuicio, y un factor de atribución, que puede abarcar inclusive la culpa leve.</p>

	<p>Suprema declaró fundado el recurso y ordenó la realización de un nuevo juicio de apelación únicamente en el extremo de la reparación civil.</p>	<p>4. En casos de peculado culposo, aunque no se declare la responsabilidad penal, el daño ocasionado al patrimonio estatal debe ser evaluado y reparado, lo cual garantiza la protección de los bienes públicos.</p>
<p>Recurso-nulidad-1166-2019-Huanuco</p>	<p>Este caso se originó por presuntas irregularidades en la obra “Canal de Irrigación Tantamayo II Etapa” del Gobierno Regional de Huánuco. Se imputó a varios funcionarios delitos de colusión, peculado doloso y peculado culposo. La Corte Suprema analizó el retiro de acusación dispuesto por el Ministerio Público, concluyendo que no se presentó una “prueba nueva” que justificara dicha decisión, por lo que declaró nulo el auto superior que lo había aceptado. Asimismo, respecto al peculado culposo, declaró prescrita la acción penal, ordenando archivar definitivamente el proceso en ese extremo.</p>	<p>1. El retiro de acusación fiscal solo procede cuando existe una prueba nueva que modifique sustancialmente la situación jurídica del acusado.</p> <p>2. En cuanto al peculado culposo, se señaló que la prescripción de la acción penal constituye una garantía que deriva del derecho al debido proceso y del derecho a ser juzgado dentro de un tiempo razonable.</p> <p>3. La Corte destacó que este ilícito, al sancionar una conducta negligente y no dolosa, debe ser interpretado dentro de los principios de mínima intervención y proporcionalidad penal.</p> <p>4. Se subrayó que la delimitación entre ilícito penal y falta administrativa es fundamental, pues no toda omisión funcional configura delito.</p>
	<p>El caso se centró en la responsabilidad penal del</p>	<p>1. El peculado se considera doloso cuando el funcionario público, de manera consciente, se</p>

Casación 244-2013- Arequipa	N° jugadores y cuerpo técnico del Proyecto Universitario Atlético Universidad durante los años 2001 y 2002, con recursos de la institución. Inicialmente condenado por peculado doloso, la Corte Suprema analizó si su conducta debía entenderse como cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario o como un actuar ilícito personal. Finalmente, recondujo el tipo penal a peculado culposo, declarando prescrita la acción penal por el tiempo transcurrido y archivando el proceso.	apropia o hace uso indebido de los bienes o recursos bajo su responsabilidad; mientras que se configura de forma culposa cuando, por descuido o falta de diligencia, permite que otra persona los sustraiga o emplee de manera indebida. 2. La reconducción típica de peculado doloso a culposo es jurídicamente válida siempre que se respete la identidad del interés protegido, la congruencia entre hechos y pruebas, y el derecho de defensa del investigado. 3. La extinción de la acción por el paso del tiempo constituye una restricción de rango constitucional al poder punitivo del Estado, asegurando que el proceso penal se desarrolle conforme a los valores de razonabilidad, seguridad jurídica y equilibrio sancionador, sobre todo en aquellos casos de infracciones culposas en los que el autor no obtiene provecho personal.
-----------------------------------	--	---

Nota: Esta tabla muestra los fundamentos jurídicos obtenidos a partir de sentencias de la Corte suprema de justicia sobre el delito de peculado culposo.

Del análisis de las resoluciones de la Corte Suprema sobre el delito de peculado culposo se evidencia una línea jurisprudencial orientada a diferenciarlo del peculado doloso y a limitar la criminalización de conductas meramente negligentes. En el Recurso de Nulidad N.º 765-2014-Pasco se estableció que este delito requiere una negligencia grave y vinculada directamente al daño, mientras que en la Casación N.º 2994-2021-Cusco se resaltó la autonomía de la reparación civil respecto de la sanción penal, priorizando el resarcimiento del perjuicio económico. A su vez, el Recurso de Nulidad N.º 1166-2019-Huánuco reafirmó que no toda

falta funcionarial constituye delito y que la intervención penal debe reservarse para casos graves, y la Casación N.º 244-2013-Arequipa permitió reconducir una imputación dolosa a culposa ante la ausencia de intención de apropiación ilícita. En conjunto, estas resoluciones evidencian la necesidad de flexibilizar el tratamiento penal de este delito y habilitar la aplicación de este principio en su tipo base, privilegiando la reparación del daño y evitando la criminalización innecesaria de conductas administrativas. El reproche penal en estos casos debe ser proporcional a la falta de dolo y a la menor lesividad de la conducta, orientándose hacia una justicia restaurativa que priorice el resarcimiento del Estado antes que la sanción con prisión.

Ventajas teóricas y prácticas de la aplicación del principio de oportunidad en casos del tipo base del peculado culposo.

1) Ventajas teóricas

En atención al segundo objetivo específico, orientado a identificar las ventajas teóricas y prácticas de la aplicación de este mecanismo de acuerdo reparatorio en caso del delito de peculado en su ámbito culposo, corresponde exponer los aportes de la doctrina especializada. En tal sentido, se presenta una sistematización de las principales ventajas teóricas identificadas:

Tabla 2

Ventajas teóricas de la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del delito de peculado culposo

Ventaja identifica	Autor	Fundamento teórico
Alivio de la sobrecarga procesal	Olaizola (2014)	Dicho principio puede optimizar la gestión del sistema penal, al permitir que los fiscales concentren sus esfuerzos en delitos de mayor peligrosidad social. De este modo, se evita iniciar procesos costosos y prolongados por hechos de menor impacto, lo que contribuye a una justicia más ágil y proporcional. Asimismo, posibilita una resolución más rápida y eficiente de los casos, promoviendo penas ajustadas a la gravedad del hecho y reduciendo la duración de los procedimientos. Esta perspectiva es

especialmente válida para los actos culposos, donde no hay intención de apropiación indebida, sino fallas por descuido. Perseguir penalmente estos casos puede ser desproporcionado, generando una carga innecesaria en el aparato judicial.

Reparación efectiva y oportuna del daño al Estado	Rabanal (2021)	Garantiza una respuesta eficiente, dado que este mecanismo facilita una compensación económica en plazos razonables, sin necesidad de agotar un proceso penal formal. Además, si el daño se resarce antes del inicio del proceso, el fiscal puede decidir no proceder, evitando así que otro fiscal reabra el caso. Si el resarcimiento se da durante la investigación, pero antes de la acusación, se puede solicitar el archivo, generando beneficios tanto para la víctima como para el funcionario. En situaciones donde no existió dolo, sino simple negligencia, esta vía promueve una justicia más reparadora y evita la criminalización innecesaria de actos de bajo impacto social.
---	----------------	--

Fundamento en el principio de mínima intervención penal	Alva y Bautista (2020)	Existen varios pronunciamientos jurisprudenciales — como el Recurso de Nulidad N.º 1336-2012, 288-2017, el Auto de Vista N.º 09-2015-1 y el Acuerdo Plenario N.º 07-2019/CIJ-116— donde muestran que muchas conductas pueden ser adecuadamente sancionadas desde el derecho administrativo. En esos casos, la actuación reprochable del funcionario puede resolverse mediante procedimientos disciplinarios, lo cual respeta el carácter subsidiario del derecho penal. Entonces, cuando la conducta no genera un daño significativo puede ser tratada por otros mecanismos jurídicos, el uso del proceso penal resulta innecesario y desproporcionado. Aplicar este mecanismo en estos supuestos permite canalizar los recursos del sistema de justicia hacia los casos que realmente lo ameriten.
---	------------------------	---

Nota: Esta tabla muestra las ventajas identificadas a partir de investigaciones documentales realizada por doctinarios.

El análisis de las ventajas teóricas de la aplicación de este mecanismo en los casos del tipo base del delito de peculado de manera culposa evidencia una clara convergencia doctrinaria respecto a la necesidad de racionalizar el uso del sistema penal frente a conductas negligentes. En primer lugar, según Olaizola (2014), este principio permite aliviar la sobrecarga procesal, ya que posibilita que los administradores de justicia concentren sus esfuerzos en delitos de mayor gravedad, optimizando así la eficiencia institucional y evitando procesos innecesarios contra funcionarios que actuaron sin dolo. Por otro lado, Rabanal (2021) destaca su función reparadora, dado que facilita una compensación efectiva y oportuna del daño ocasionado al Estado, lo cual permite restituir el bien jurídico afectado sin recurrir a un proceso penal prolongado. Finalmente, Alva y Bautista (2020) afirman que la aplicación de este mecanismo se fundamenta en el principio de intervención mínima del derecho penal, ya que este solo debe emplearse cuando los medios administrativos o disciplinarios no resultan suficientes para atender la falta cometida. Desde esta óptica, el acuerdo reparatorio contribuye a enfocar los recursos del sistema judicial en los asuntos que realmente lo requieren, manteniendo así el carácter subsidiario del poder punitivo estatal. Por lo tanto, las distintas corrientes doctrinarias revisadas coinciden en que la utilización del principio de oportunidad en los casos base vinculados a conductas culposas favorece un sistema penal más eficiente, equilibrado y con un enfoque restaurador, orientado no solo a reducir la carga procesal y resarcir el daño ocasionado, sino también a consolidar un modelo de justicia penal moderno, racional y coherente con los objetivos preventivos del Estado constitucional.

2) Ventajas prácticas

Continuando con el segundo objetivo específico, orientado a identificar las ventajas prácticas de la aplicación de este mecanismo en casos de peculado culposo, esta sección presenta los resultados de las entrevistas realizadas a fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque. Sus aportes, basados en la experiencia directa en la persecución de delitos funcionales, ofrecen una visión práctica sobre la viabilidad y utilidad de este mecanismo.

Tabla 3

Percepciones de los fiscales sobre las ventajas prácticas de la aplicación del principio de oportunidad en el tipo base del peculado culposo.

Pregunta formulada	Fundamento teórico
<p>1. Desde su experiencia, ¿qué beneficios prácticos traería la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo?</p>	<p>E1: 1. Se evita la realización de un proceso penal, en todas sus etapas, lo que hace que se produzcan la reducción de costos del mismo. 2. Se promueve la reparación civil, a efectos de que sea pagada de manera oportuna.</p> <hr/> <p>E2: 1. Celeridad en la solución del conflicto. 2. Resarcimiento oportuno del daño para el imputado (funcionario o servidor público) evitando la estigmatización por los antecedentes que lo ocasiona la cadena por un delito, maximice si se trata de un actuar negligente</p> <hr/> <p>E3: Considero que traería beneficios prácticos, porque el hecho de que en el proceso penal dentro de este está la reparación del daño, se da de manera más pronta.</p>
<p>2. ¿Considera que este mecanismo contribuiría a una reparación más rápida y efectiva del daño causado al Estado? ¿De qué manera?</p>	<p>E1: Claro que sí, porque el pago de la reparación civil se produciría en las instancias preliminares del proceso y no en la etapa de juicio oral, mediante la sentencia condenatoria, aunando que muchas veces es impugnada ante la máxima instancia de justicia penal.</p> <hr/> <p>E2: Sí, porque es un proceso penal la reparación civil se lograría luego de llevar a cabo todas las etapas procesales que resulta lato si se tiene en cuenta la carga procesal de los juzgados.</p> <hr/> <p>E3: En algunos casos, siendo que el mismo objetivo se traería si se da una terminación anticipada, pero este demoraría un tiempo más y sería solo en algunos casos.</p>
<p>3. ¿Cómo percibe que la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo impactaría en la carga procesal</p>	<p>E1: Reducirían en gran medida la carga procesal vinculada en investigaciones por el delito mencionado, en la medida que el fiscal estaría autorizando a su utilización, desde la etapa preliminar lo que conlleva al archivo de estos casos, que consecutivamente generar productividad al despacho fiscal.</p> <hr/> <p>E2: Si bien los casos de peculado no son tan excesivos, sin embargo, si repercuten en un uso eficiente de los recursos humanos y logísticos.</p> <hr/> <p>E3: Si ayudaría a la descarga procesal, pero en este despacho si bien no hay tanto casos de peculado, sin embargo, se si diera el caso podría ayudar.</p>

del Ministerio Público?	
4. ¿Cree usted que esta medida permitiría a los fiscales concentrar sus esfuerzos en delitos de mayor gravedad y peligrosidad social?	<p>E1: Efectivamente, permitiría a los fiscales enfocarse en la investigación de delito de mayor gravedad y complejidad, que demandan mayor esfuerzo y tiempo.</p> <p>E2: Si, en nuestro medio existe la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por funcionarios y evidentemente permitiría que estos se dediquen a casos de delitos más complejos como colusión o peculado doloso.</p> <p>E3: Si, siendo que actualmente beneficiaria en el hecho de que si se reparar más pronto el daño, se concentraría en delitos más complejos</p>
5. En su criterio, ¿cuáles serían los principales riesgos o limitaciones que deberían considerarse antes de permitir la aplicación del principio de oportunidad en este delito?	<p>E1: El límite de la propuesta de modificación, es que no debe aplicarse cuando este delito tenga que ver con la sustracción de caudales o efectos destinado a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social.</p> <p>E2: El impacto que tiene a los funcionarios públicos, que podrían en algunos casos descuidar sus obligaciones, atendiendo que las consecuencias no tendrían carácter punitivo.</p> <p>E3: Un problema es que no se sancionaría al funcionario público, que, en su deber de proteger, por negligencia se dañó el bien jurídico.</p>

Nota: Elaborado por la investigadora a partir de las entrevistas aplicadas (2025).

El análisis de las entrevistas realizadas a los actores de la acción de la acción penal especializados en el delito en análisis, pertenecientes a la Fiscalía Especialidad que persiguen delitos que cometen funcionarios del ámbito público, permite identificar un consenso general sobre la viabilidad práctica y conveniencia de aplicar el principio de oportunidad en los casos del tipo base del delito de peculado culposo. Entre lo recabado se tiene lo siguientes ventajas:

1. *Celeridad procesal y eficiencia en la resolución del conflicto:* Este mecanismo permitiría resolver el conflicto penal en etapas preliminares, evitando la prolongación innecesaria de las investigaciones y la carga de un juicio completo. De esta manera, se

lograría una respuesta más oportuna del sistema penal, brindando soluciones rápidas tanto al Estado como al funcionario implicado. Además, los fiscales destacaron que este procedimiento reduce significativamente los costos procesales, ya que elimina la necesidad de movilizar recursos humanos, materiales y logísticos en casos de menor gravedad, favoreciendo una gestión más ágil y racional del proceso penal.

2. *Reparación oportuna y efectiva del daño al Estado:* A través de este mecanismo, el imputado podría resarcir el daño económico al Estado en etapas tempranas, evitando así la necesidad de esperar una sentencia firme. Los fiscales coincidieron en que esta medida fortalece la función reparadora de la justicia penal, pues asegura la restitución del bien jurídico protegido en plazos razonables. Esta ventaja es especialmente relevante en casos donde el perjuicio no proviene de una conducta dolosa, sino de un error o negligencia funcional, lo que hace más razonable privilegiar la reparación sobre la sanción penal estricta.

3. *Reducción de la carga procesal del Ministerio Público:* Según los entrevistados, la posibilidad de aplicar este mecanismo desde la etapa preliminar permitiría archivar casos menores de manera temprana, evitando la acumulación de investigaciones que podrían resolverse de forma alternativa. Esto no solo contribuye a descongestionar el sistema penal, sino que además incrementa la productividad de los despachos fiscales, al liberar recursos humanos y logísticos que pueden destinarse a la investigación de delitos más complejos y de mayor impacto social.

4. *Focalización en delitos de mayor gravedad y peligrosidad social:* Los fiscales también reconocen que este mecanismo permitiría reorientar los esfuerzos institucionales hacia delitos dolosos o de mayor complejidad, como la colusión, el cohecho o el peculado doloso. La aplicación de este mecanismo reparadores del daño en dicho delito en análisis, donde no hay intencionalidad criminal, optimizaría la labor del Ministerio Público, evitando la dispersión de recursos en casos que pueden solucionarse con medidas reparadoras. De esta manera, se fortalecería la eficacia de la persecución penal frente a conductas realmente lesivas al interés público.

5. *Proporcionalidad y humanización de la respuesta penal:* Otro aspecto relevante identificado por los fiscales es la humanización del sistema penal. Esto pues, su aplicación de la reparación del daño, como acuerdo reparatorio en caso de peculado en su ámbito culposos evita la estigmatización del funcionario público que actuó sin dolo, diferenciándolo claramente del servidor que incurre en un comportamiento corrupto o intencionalmente ilícito. Este enfoque refuerza el principio de proporcionalidad y

mínima intervención penal, al reconocer que no todos los errores administrativos o negligencias deben derivar en sanciones penales severas, sino que pueden resolverse mediante mecanismos de reparación y conciliación.

Pese a los beneficios señalados, los fiscales entrevistados también señalaron ciertas precauciones que deberían considerarse antes de la implementación. En particular, se advirtió que este mecanismo no debería aplicarse cuando el perjuicio recaiga sobre fondos destinados a programas sociales o asistenciales, dada la sensibilidad de estos recursos. Asimismo, algunos fiscales mostraron preocupación respecto a que esta medida pueda relajar las obligaciones de los funcionarios públicos, si no se establecen límites y criterios objetivos claros. Por ello, se recomienda que la propuesta esté sujeta a lineamientos precisos de control y supervisión, garantizando que solo se aplique en casos donde no exista dolo ni afectación grave al interés público.

En conclusión, los resultados obtenidos reflejan que la aplicación de este acuerdo reparatorio en los casos del tipo base del delito en análisis constituiría una herramienta eficaz y racional para optimizar el funcionamiento del sistema penal. Este mecanismo no solo permitiría reducir la sobrecarga procesal y garantizar la reparación inmediata del daño, sino que también contribuiría a fortalecer una justicia penal más proporcional, funcional y restaurativa, en coherencia con los fines modernos del derecho penal peruano.

Comparación de la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo en el marco nacional e internacional.

Considerando el tercer objetivo específico, enfocado en contrastar la regulación del principio de oportunidad respecto al delito estudiado en los marcos normativos nacional e internacional, se lleva a cabo un examen de las normas pertinentes en Perú, Colombia y Paraguay. Esta revisión permite identificar similitudes y diferencias en los criterios de aplicación, límites normativos y tratamiento de los delitos culposos cometidos por funcionarios públicos, con el fin de evidenciar las restricciones del modelo peruano frente a la mayor flexibilidad de otras legislaciones.

Tabla 4

Aspectos importantes de la regulación del principio de oportunidad en el Derecho Comparador.

País	Norma	Regulación del principio de oportunidad
Perú	Artículo 2 del	<p>- Es posible su aplicación cuando la persona responsable, ya sea por una acción culposa o dolosa, haya padecido consecuencias personales significativas a causa de su comportamiento, siempre que el delito tenga una sanción inferior a cuatro años de pena y dicha condena se considere innecesaria.</p>
	Código Procesal Penal	<p>- Se pone en práctica en aquellos casos en los que el delito no cause un perjuicio grave al interés público, excepto si la pena mínima supera los dos años o si la infracción fue cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>- Se da cuando concurren circunstancias específicas del hecho o condiciones personales del imputado que permitan apreciar atenuantes previstas en los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, siempre que no se comprometa de manera perjudicial el bien común. Cabe precisar que esta facultad no se aplica cuando el delito tenga una sanción mayor a cuatro años o sea cometido por un funcionario público, lo cual evidencia una restricción significativa en el ámbito peruano respecto de la aplicación de este mecanismo.</p>
Colombia	Código de Procedimiento	<p>- Permite su aplicación en ilícito cuya sanción no exceda los seis años de privación de libertad o aquellos sancionados con multa, priorizando la proporcionalidad y la utilidad social de la persecución penal.</p>
	Penal (Ley 906/2004, Art. 324)	<p>- La norma incluye expresamente los delitos culposos, reconociendo la posibilidad de aplicar dicho mecanismo cuando el autor haya sufrido consecuencias físicas o morales graves o cuando la sanción penal resulte desproporcionada o innecesaria.</p> <p>- Asimismo, procede en casos donde el juicio de reproche sea mínimo o la importancia jurídica y social de la conducta sea</p>

		reducida, consolidando así un enfoque de derecho penal mínimo.
		- Finalmente, el modelo colombiano introduce el criterio de utilidad social como elemento esencial, al disponer que la sanción penal solo debe aplicarse si cumple una función preventiva o restaurativa, e incluso contempla la aplicación del principio al servidor público que denuncie el delito en primer lugar, reforzando la eficiencia procesal y la transparencia institucional.
		- Esta norma establece que el principio puede aplicarse cuando el hecho delictivo sea de insignificancia o presente un grado de reproche reducido.
		- Del mismo modo, se aplica cuando el propio Código Penal o las leyes facultan al tribunal a no imponer una pena, o cuando la sanción posible resulta insignificante frente a otra ya impuesta o que se prevé imponer, incluso si esta proviene de procesos realizados en el extranjero.
Paraguay	Código Procesal Penal (Ley 1286/1998, Art. 19)	- Para los supuestos de mínima lesividad o bajo reproche, la norma exige que el imputado repare el daño causado, suscriba un acuerdo con la víctima o demuestre su voluntad de hacerlo, reforzando así la orientación reparadora y de proporcionalidad del sistema penal paraguayo. En conjunto, esta regulación evidencia una concepción racional y flexible de este mecanismo, en la que se prioriza la reparación del daño y la economía procesal frente a la imposición de sanciones innecesarias, lo que permite una aplicación coherente en delitos culposos de menor gravedad.

Nota: Esta tabla muestra un contraste sobre la normativa de aplicación del mecanismo procesal analizado

El análisis comparado de la regulación de este mecanismo en Perú, Colombia y Paraguay evidencia diferencias sustanciales en cuanto a su alcance y flexibilidad, revelando la rigidez del modelo peruano frente a los enfoques más racionales adoptados por los países vecinos. En el ámbito peruano, la normativa limita severamente su aplicación, excluyendo los delitos

cometidos por trabajadores estatales sin distinguir entre conductas dolosas y culposas, lo que genera una criminalización innecesaria de actos meramente negligentes. En cambio, la legislación colombiana, permite aplicar este principio incluso en delitos culposos, priorizando la reparación del daño y la utilidad social del castigo. Por su parte, el modelo paraguayo, adopta una postura aún más flexible y humanista, al admitir su aplicación en casos de insignificancia o escaso reproche penal, privilegiando la reparación y la proporcionalidad frente a la sanción. En conjunto, Colombia y Paraguay reflejan sistemas más coherentes con el principio de mínima intervención penal, mientras que el Perú mantiene un esquema restrictivo que obstaculiza la eficiencia procesal y el carácter restaurativo del derecho penal. Por ello, resulta necesario reformar el artículo que regula la norma sobre ese acuerdo reparatorio, para permitir tácitamente la aplicación de esta figura al tipo base del ilícito analizado, armonizando la normativa nacional con los estándares comparados y promoviendo una justicia más proporcional, eficiente y reparadora.

Propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal referente al principio de oportunidad, a fin de que sea aplicable al tipo base del delito de peculado culposo.

Actualmente, el artículo 2 del Código Procesal Penal regula entre los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en los siguientes términos: *“El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.”* Como se observa, el inciso (b) excluye expresamente los delitos cometidos por el agente activo en el ejercicio de su cargo, sin distinguir entre conductas dolosas y culposas. Esta exclusión general impide aplicar este mecanismo en casos de peculado culposo, pese a que este delito en su tipo base carece de la intención de apropiación o beneficio indebido, y su origen radica en la negligencia o descuido del funcionario.

Por ello, se propone una modificación específica del inciso (b) del artículo 2, a fin de permitir la aplicación del principio de oportunidad únicamente en los casos de peculado culposo en su tipo base, siempre que se acredite la reparación integral del daño. La redacción sugerida es la siguiente:

Propuesta de modificación del artículo 2, inciso (b): *“b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos de manera dolosa o culposa agravada por un funcionario público en ejercicio de su cargo.”*

En consecuencia, la iniciativa tiene como finalidad proporcionar al sistema de justicia penal un instrumento más dinámico y acorde con los postulados de equidad y mínima intervención, permitiendo que el Ministerio Público determine la conveniencia de ejercer la persecución penal solo en aquellos supuestos donde se verifique la existencia de dolo o una afectación relevante al interés general. Del mismo modo, promueve una respuesta más equilibrada y efectiva frente a las conductas imprudentes, como la tipificada en su forma básica, privilegiando la reparación del perjuicio y la responsabilidad administrativa por encima de la imposición de sanciones punitivas innecesarias. Con ello, se pretende aliviar la sobrecarga judicial, aprovechar de manera más eficiente los recursos del sistema penal y fortalecer una concepción más restaurativa, racional y humana del derecho penal en el Perú.

Conclusiones

- En primer lugar, se ha determinado que los fundamentos normativos que justifican la aplicación del criterio de oportunidad al tipo base del delito de peculado culposo son los siguientes: (1) El principio de proporcionalidad y de intervención mínima del Derecho Penal, en tanto este debe reservarse únicamente para conductas de especial gravedad y no para simples actos de descuido o negligencia funcional. (2) El principio de justicia restaurativa, que prioriza la compensación del daño ocasionado antes que la imposición de castigos innecesarios. (3) La independencia entre la responsabilidad civil y la penal, lo que permite alcanzar la reparación del perjuicio sin necesidad de una sentencia condenatoria. (4) La diferenciación entre dolo y culpa, entendiendo que el peculado culposo carece de intención de apropiación y, por consiguiente, requiere una respuesta penal más razonable y flexible.
- En segundo término, se identificaron diversas ventajas teóricas y prácticas derivadas de la aplicación del criterio de oportunidad en los supuestos del tipo base del peculado culposo. Desde una óptica doctrinaria, este mecanismo (1) contribuye a disminuir la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales, (2) asegura una reparación pronta y adecuada del perjuicio ocasionado al Estado, y (3) se sustenta en el postulado de la intervención penal mínima. En el ámbito operativo, su implementación (4) favorecería la agilidad procesal y la eficacia

institucional, (5) garantizaría una restitución rápida y efectiva del daño económico, (6) reduciría la carga laboral del Ministerio Público, (7) permitiría concentrar los recursos en infracciones de mayor gravedad y (8) promovería una respuesta penal más equilibrada, racional y orientada a la resocialización.

- Por otro lado, el análisis comparado ha permitido establecer que el modelo peruano resulta más restrictivo frente a los sistemas de Colombia y Paraguay, donde se admite la aplicación de este mecanismo incluso en delitos culposos cometidos por funcionarios públicos. Dichos ordenamientos priorizan la utilidad social del castigo, la proporcionalidad y la reparación del daño, mientras que la legislación peruana mantiene una limitación excesiva al no distinguir entre dolo y culpa. En ese sentido, se advierte la conveniencia de reformar la normativa procesal nacional para adecuarla a los estándares comparados y promover una justicia más racional y efectiva.
- Finalmente, se ha diseñado una propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal que habilita la aplicación del principio de oportunidad al tipo base del delito de peculado culposo, siempre que se acredite la reparación integral del daño. Esta propuesta incorpora una visión más flexible y proporcional del derecho penal, al reconocer la diferencia entre la conducta dolosa y la culposa. De este modo, se fortalecería la eficiencia procesal, se reduciría la carga judicial y se consolidaría un modelo penal más justo, restaurativo y coherente con los principios que orientan un sistema penal moderno y equilibrado.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Congreso de la República impulse una reforma del artículo 2 del Código Procesal Penal, incorporando una disposición expresa que permita la aplicación del principio de oportunidad al tipo base del delito de peculado culposo. Esta modificación resultaría jurídicamente viable al no afectar gravemente el interés público ni desnaturalizar el control de la función pública, sino más bien fortalecer el principio de proporcionalidad penal y garantizar una respuesta coherente con la ausencia de dolo que caracteriza este ilícito.
- Asimismo, se sugiere que el Ministerio Público, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, desarrolle módulos de capacitación y lineamientos técnicos para la aplicación uniforme del principio de oportunidad en casos culposos. Ello permitirá fortalecer el criterio fiscal, reducir la discrecionalidad indebida y promover una justicia penal restaurativa, orientada a la reparación efectiva del daño y a la eficiencia procesal.

- Finalmente, se propone fomentar investigaciones complementarias de carácter comparado y empírico, que involucren la opinión de jueces, fiscales y académicos, con el propósito de evaluar el impacto real de la aplicación del principio de oportunidad en delitos funcionales de naturaleza culposa. Tales estudios permitirán sustentar con evidencia la conveniencia de armonizar el sistema penal peruano con los modelos latinoamericanos más flexibles, asegurando un equilibrio entre la tutela del patrimonio estatal y los principios de humanidad y racionalidad penal.

Referencias

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Los Delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Editorial Palestra.
- Acuerdo Plenario 04 de 2005 [Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República]. (30 de septiembre de 2005). Definición y estructura típica del delito de Peculado Art. 387 C.P. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenar ios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2005/
- Acurio Ramírez, N. A. (2021). *La aplicación del principio de oportunidad como garantía de mínima intervención judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil, 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11706>
- Alva De La Cruz, J. J. y Bautista Tarazona K.F. (2020). *Despenalización del delito de peculado culposo en el Código Penal peruano y su tipificación como infracción administrativa*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Santa]. <https://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/4750>
- Amésquita Pérez, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Archila Guío, J.E.; Torres Vásquez, H. y Huertas Díaz, O. (2022). *Principio de oportunidad y política criminal sistemática*. Editorial Temis.
- Arismendiz Amaya, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública*. Instituto Pacífico.

- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia).
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N.º 957. 22 de julio de 2004 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. Ley 1286 de 1998. 2 de julio de 1998 (Paraguay).
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente. (2013). Casación N.º 244-2013-Arequipa. Juez supremo Segundo Baltazar. Morales Parraguez.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Transitoria. (2019). Recurso de Nulidad N.º 1166-2019-Huánuco. Jueza suprema Iris Estela Pacheco Huancas.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Transitoria. (2021). Casación N.º 2994-2021-Cusco. Perú. Jueza suprema Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. (2014). Recurso de Nulidad N.º 765-2014-Pasco. Juez supremo ponente José Antonio Neyra Flores.
- Espinoza García, H. A. (2020). *Autoría y participación en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparad.* [Tesis de Pregrado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10231>
- Defensoría del Pueblo. (16 de mayo de 2019). *Presentamos los “Mapas de la corrupción en el Perú”*. <https://www.defensoria.gob.pe/presentamos-los-mapas-de-la-corrupcion-en-el-peru-a-nivel-nacional/>
- Gómez León, S. M. (2023). *Consecuencia de la aplicación del criterio de oportunidad en caso de incumplimiento de la obligación del deber legal alimentario en Paraguay, año 2022.* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica Intercontinental]. <https://www.utic.edu.py/repositorio/index.php/tesis-de-grado/derecho/105-2022-derecho/534-consecuencia-de-la-aplicacion-del-criterio-de-oportunidad-en-caso-de-incumplimiento-de-la-obligacion-del-deber-legal-alimentario-en-paraguay-ano-2022>
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación. Editorial McGraw Hill España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Jinés Saquicoray, G. I., & Zevallos Valentín, D. M. (2020). *Nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020.* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruano de los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1804>

- Juárez Muñoz, C. A. (2019). *Manual Práctico del Principio de Oportunidad*. Editorial Motivensa.
- Juárez Muñoz, C. A. (2021). El delito de peculado en la jurisprudencia. *Revista Lex*, 19(28), 335-348.
<https://doi.org/https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2324>
- Olaizola Nogales, I. (2014). El principio de oportunidad ¿modernización o crisis del derecho penal? *Nuevo Foro Penal*, 10(82), 13-32.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17230/nfp.10.82.1>
- Palacios Dextre, D. y Monge Guillergua, R. (2010). *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. Editorial Jurídica Grijley.
- Pariona Arana, R. (2022). *Los delitos más frecuentes en la Administración Pública*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2023). *Derecho Procesal Penal. Teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Gaceta Jurídica.
- Pezo Jiménez, O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Lumen*, 16(2), 364–379.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2315>
- Pollo Venturo, J. N. (2022). *El principio de oportunidad en la celeridad de los procesos penales en el distrito fiscal Lima Centro, Lima 2022*. [Tesis de Pregrado, Universidad Norbert Wiener]. <https://hdl.handle.net/20.500.13053/8174>
- Rabanal Bardales, J. I. (2021). Implicancias del incumplimiento del acuerdo reparatorio frente a los derechos de la víctima. *Revista Lex*, 4(14), 463–474.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.10104>
- Reátegui Sánchez, J. (2020). El peculado en la legislación penal peruana. *Ius Et Tribunalis*, 6(6), 73-146. <https://doi.org/https://doi.org/10.18259/iet.2020006>
- Rojas Lázaro, J. E. (2023). *El Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6728>
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Revista Iustina.

San Martín Castro, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Jurídica Grijley.

Uribe Álvarez, R. (2023). Principio de oportunidad de la acción procesal penal y justicia restaurativa. *Nuevo Foro Penal*, 19(100), 34–87. <https://doi.org/10.17230/nfp19.100.2>

Vega Rivera, F. J. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/7569>

Villanueva Meza, J. A. (2005). *El Principio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio*. Editorial Leyer.

Anexos



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

FORMATO PARA LA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: ENTREVISTA

ENCUESTA PARA LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Usted ha sido seleccionado para evaluar las preguntas formuladas de la investigación "**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL TIPO BASE DEL DELITO DE PECULADO CULPOSO**". Su evaluación es de gran relevancia para lograr que sean válidos los resultados obtenidos y a partir de estos sean utilizados eficientemente, aportando tanto al área investigativa de la Facultad de Derecho como a sus aplicaciones.

La investigación tiene como objetivo: *Diseñar una propuesta de modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal referente al principio de oportunidad, a fin de que sea aplicable al tipo base del delito de peculado culposo.*

Ante ello, la presente entrevista tiene como finalidad recabar información que permita concretar el objetivo específico N°02 de la investigación, referido a: *Identificar las ventajas prácticas y teóricas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo, a partir del análisis doctrinal y percepciones de fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque.*

Siendo así que resultará de gran utilidad toda la información que al respecto nos pudiera brindar, en calidad de experto en la materia.

En consecuencia, solicitamos muy amablemente, nos brinde sus datos:

- 1.1 Nombres y apellidos: José Oscar Guevara Gifarnos
 1.2 Formación académica: UNPRG - Penal
 1.3 Áreas de experiencia profesional: 2° Penal
 1.4 Tiempo: 15 años
 1.5 Cargo actual: Fiscal Provincial - anticorrupción
 1.6 Institución: Ministerio Público
 1.7 N° de colegiatura: CAL 3372

II. PARTE: EVALUACIÓN POR LOS EXPERTOS

Le agradeceremos se sirva otorgar y brindar su opinión, una categoría a cada ítem que aparece a continuación, marcando con una X en la columna correspondiente.

Las categorías son:

- Muy adecuado (MA)
- Bastante adecuado (BA)
- Adecuado (A)
- Poco adecuado (PA)
- Inadecuado (I)

N°	Preguntas a evaluar	MA	BA	A	PA	I	Observaciones
----	---------------------	----	----	---	----	---	---------------



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
 FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA DE DERECHO

O.E.2: Identificar las ventajas prácticas y teóricas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo, a partir del análisis doctrinal y percepciones de fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque

1	Desde su experiencia, ¿qué beneficios prácticos traería la aplicación del principio de oportunidad en casos de peculado culposo?	X					
2	¿Considera que este mecanismo contribuiría a una reparación más rápida y efectiva del daño causado al Estado? ¿De qué manera?	X					
3	¿Cómo percibe que la aplicación del principio de oportunidad en peculado culposo impactaría en la carga procesal del Ministerio Público?	X					
4	¿Cree usted que esta medida permitiría a los fiscales concentrar sus esfuerzos en delitos de mayor gravedad y peligrosidad social?	X					
5	En su criterio, ¿cuáles serían los principales riesgos o limitaciones que deberían considerarse antes de permitir la aplicación del principio de oportunidad en este delito?	X					

[Firma manuscrita]
 José Oscar Guevara Gilarmas
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos
 de Corrupcion en Funcionarios
 Distrito Fiscal de Lambayeque

Le agradecemos nuestra gratitud a sus valiosas consideraciones: _____